



M.B.C.

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicado: 680014003003-2018-00415-00

Al despacho del Señor Juez, por secretaria se procedió a consultar en la página web de ADRES, que arroja como resultado que los demandados señores OSWALDO LAGOS RAMIREZ y NOHORA PATRICIA CACUA SALCEDO, se encuentran afiliados a la EPS SURAMERICANA S.A., los demandados se encuentran en estado ACTIVO POR EMERGENCIA.  
Bucaramanga, 18 de Marzo de 2021

La Secretaria,

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga, Dieciocho de Marzo de dos mil Veintiuno**

Previo a seguir con el trámite de la presente actuación y atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que dentro del presente proceso no se han surtido todos los trámites pertinentes que permite nuestra legislación para ubicar a la parte demandada; por tanto en aras de dar garantía a los derechos constitucionales al debido proceso y derecho de defensa, el despacho dispone.

PRIMERO: ORDENAR OFICIAR a la EPS SURAMERICANA S.A., para que de conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del art 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, suministre a este Despacho la dirección o direcciones tanto físicas como electrónicas donde se pueda localizar a los demandados señores OSWALDO LAGOS RAMIREZ con cedula de ciudadanía No. 91.523.896, y NOHORA PATRICIA CACUA SALCEDO, con cedula de ciudadanía No. 63.478.174, afiliados a la EPS SURAMERICANA S.A., aquí demandados y que reposan en la base de datos de dicha entidad, quienes ostentan la calidad de afiliados a la misma.

Por secretaria líbrese la comunicación respectiva.

SEGUNDO: Una vez surtido lo anterior, y en caso de que se reporte por parte de la entidad oficiada una dirección diferente a la reportada en la demanda, proceda la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 8 Decreto 806 de 2020, esto es surtir el trámite de notificación tal como lo señala a la norma en cita.

TERCERO: Una vez se dé respuesta en EPS SURAMERICANA S.A., para la notificación de los demandados señores OSWALDO LAGOS RAMIREZ y NOHORA PATRICIA CACUA SALCEDO, el Juzgado procederá a seguir con el trámite según solicitudes que se alleguen, en caso que no se puedan notificar los demandados, esto con el fin de evitar una posible nulidad.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
Juez

**Firmado Por:**

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8762722114ec20f27f09fe1d23785fa22b254fe4f8ba817c1e23bc661f33d686**

Documento generado en 18/03/2021 07:39:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**